



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 11 DIC 2009

VISTO: El Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra O.P. N° 540/07 caratulado: *“Dirección Administración Obras Públicas s/ Contratación de Servicios de Provisión de Agua Potable por Camión Cisterna”*.

CONSIDERANDO:

Que dicho Expediente ha sido intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en los Art. °166 inc. 1°) y Art. 180° inc. 3°) de la Constitución Provincial y en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 50.

Que en el marco del ejercicio de dicho control, la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. M. Fernanda COELHO ha emitido el Acta de Constatación de Control Posterior N° 160/08 de fecha 08 de Julio de 2008 (fs. 257/258).

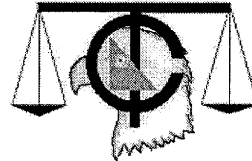
Que luego de efectuados los decargos por parte del cuentadante, la Auditora interviniente emite el Informe Contable N° 186/09 Letra T.C.P. - Deleg. Muni. USH del 15 de Abril de 2009.

Que asimismo en fecha 20 de Mayo de 2009 se emite el Informe N° 242/09 Letra T.C.P. por medio del cual la Prosecretaria Contable de este Organismo, C.P.N. María Laura Pérez Torre, comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que mediante dichos Informes se han detectado una serie de irregularidades en la contratación efectuada por parte de la Municipalidad de Ushuaia con el Sr. Armando Rogoberto MORALES URIBE, las cuales se detallan a continuación:

D) En el Punto 1) del Acta de Constatación N° 160/08, se indicó que no debió haberse declarado fracasada la Licitación Privada N° 06/07, toda vez que ello sólo puede realizarse en los casos en que se presentan ofertas inadmisibles o por ofertas inconvenientes.

Por el contrario en los presentes actuados debió declararse anulada la Licitación, ya que existían vicios en su sustanciación como ser el error consignado en el monto del presupuesto oficial, el cual no se condecía con el total de casos a ser cubiertos por el servicio a contratar.

Asimismo, en virtud de dicha situación, se habilitó la contratación con un nuevo llamado modificando las condiciones en el nuevo pliego de bases y condiciones.

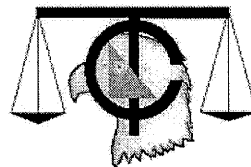
Que según la Doctrina consultada (Dromi, Licitación Pública): *“Si la licitación privada fuere anulada por vicios en su sustanciación, debe reiterarse en el procedimiento toda vez que la nulidad vuelve las cosas al estado primigenio, como si no hubiera existido el procedimiento extinguido. No le está vedado a la Administración recurrir a la licitación pública”*.

En virtud de dicho proceder se ha vulnerado lo dispuesto en el Artículo 99° de la Ley Provincial N° 141.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

II) Se ha vulnerado lo establecido en la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, reglamentada por el Decreto N° 292/72, en su artículo 34° inciso 31) (prohibición de desdoblamiento), toda vez que, en el nuevo llamado, se fraccionó el período original de la Licitación Privada N° 06/2007.

III) La observación del Punto 4) del Acta de Constatación N° 160/08 y analizada en el mismo orden en el Informe N° 186/09, responde a la falta en los actuados del análisis de precios del presupuesto oficial, como así también del correspondiente pedido de la necesidad del gasto con la debida descripción del objeto de la contratación, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 34°, inciso 30) del Decreto Reglamentario N° 292/72.

IV) Asimismo, conforme se desprende de lo informado por el Sr. Director de Administración de la Subsecretaría de Servicios Públicos en el Informe N° 27/09, desde el mes de Marzo de 2008 hasta el mes de Febrero de 2009, se ha contratado en forma directa la provisión del servicio de agua potable por camión cisterna, situación ésta que fue advertida en el Informe legal N° 369/08, indicando al respecto que, de no continuar con el procedimiento licitatorio en forma concomitante al concurso de precios, correspondería sancionar a los funcionarios intervinientes.

Que la contratación objeto de análisis en los presentes actuados data de fecha 30 de Noviembre de 2007, conforme Orden de Compra N° 795 obrante a fs. 223, y tomando en consideración que el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincia N° 50 se encuentra a esta altura vencido, no resulta posible la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aplicación de sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas a los responsables de las irregularidades detectadas.

Que sin perjuicio de ello, corresponde efectuar una advertencia al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia a fin de que no se reiteren las irregularidades detectadas en las futuras contrataciones de la Municipalidad, bajo apercibimiento de sanciones.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50, Art. 2°, inc. b) Art. 4°, inc. g), y Resolución Plenaria TCP N° 15/06.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Advertir al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO, para que en las futuras licitaciones a realizar, se respeten las formas establecidas normativamente, evitando declarar fracasado el procedimiento por cuestiones que en realidad hacen a su nulidad. Debiendo efectuarse en dichos casos un nuevo llamado a licitación, respetando las condiciones de la licitación original y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 99° de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2°.- Advertir al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia que en futuros casos se abstenga de fraccionar el plazo original de contratación, ya que ello transgrede lo dispuesto en la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



reglamentada por el Decreto N° 292/72, en su artículo 34° inciso 31) (prohibición de desdoblamiento).

ARTICULO 3°.- Advertir al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia para que en futuras contrataciones se lleve a cabo el pertinente análisis de precios del presupuesto oficial, como así también del correspondiente pedido de la necesidad del gasto con la debida descripción del objeto de la contratación. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 34°, inciso 30) del Decreto Reglamentario N° 292/72.

ARTICULO 4°.- Hacer saber al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia que deberá informar en el plazo de cinco (5) días de notificado de la presente si ha realizado el llamado a licitación correspondiente a efectos de contratar la provisión del servicio de agua potable por camión cisterna, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

Ello en virtud de que conforme se desprende de lo informado por el Sr. Director de Administración de la Subsecretaría de Servicios Públicos en el Informe N° 27/09, desde el mes de Marzo de 2008 hasta el mes de Febrero de 2009, se ha contratado en forma directa la provisión del servicio de agua potable por camión cisterna, situación ésta, que fue advertida en el Informe legal N° 369/08.

ARTICULO 5°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada de la presente Resolución Plenaria al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

advertencias establecidas; **haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 50, siempre que ello no constituya un perjuicio fiscal, en cuyo caso se les aplicará un cargo por el monto del mismo, siendo pasibles de los procesos pertinentes.**

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al actual Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO, con copia certificada de la presente, y a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas con remisión de las actuaciones citadas en el Visto, a fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4°).

ARTÍCULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

RESOLUCION PLENARIA N° 262 /09 -

CPN/Dn. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”